



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-499-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de marzo del año dos mil trece con referencia **EM-002-015-06**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de cuentas por cobrar servicios, de ENACAL Departamental de Puerto Cabezas por el período comprendido de octubre del año dos mil cuatro a septiembre del año dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, de la simple lectura del Informe se extrae que las operaciones auditadas se realizaron hace más de diez años, que es el plazo autorizado por el legislador para que la Contraloría General de la República se pronuncie, por lo que este Consejo Superior respetuoso del principio de legalidad y de la garantía de seguridad jurídica de los servidores y ex servidores públicos, debe proceder en el caso que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el ya referido artículo 95 y declarar de oficio la caducidad de las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas las operaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de marzo del año dos mil trece con referencia **EM-002-015-06**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de cuentas por cobrar servicios, de ENACAL Departamental de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-499-15**

Puerto Cabezas por el período comprendido de octubre del año dos mil cuatro a septiembre del año dos mil cinco, **se declara de oficio la caducidad**. En consecuencia, archívense las diligencias. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.